**ACTA NÚMERO DIECISEIS.-** En la Alcaldía Municipal de Acajutla, Departamento de Sonsonate, a las ocho horas y treinta minutos del día **veintitrés del mes de Agosto del año dos mil dieciocho**.- Siendo éstos el lugar, día y hora previamente señalados se constituyó en este lugar el honorable **CONCEJO MUNICIPAL DE ACAJUTLA**, presidido por el señor Ricardo Alberto Zepeda Pineda, en su calidad de **Alcalde Municipal**, quien procediò a la comprobacion del quorum reglamentario habiéndose constatado la asistencia de la Licenciada Bersaty Esmeralda Pineda Ostorga, en su calidad de **Sindica Municipal**, y los señores **Regidores Propietarios: 1º.** Marlene Beatriz Morán de Figueroa; **2º.** Pedro Antonio Flores Esquivel; **3º.** Oscar Zepeda Meléndez; **4º.** Sirian Jeaneth Ramírez Escobar; y **5º.** Geovany Alexander Martinez Cornejo; **6º.** Reina Alicia Iglesias Ramírez; **7º.** José Emiliano Caravantes Anzora; **8º.** Darío Ernesto Guadrón Ágreda; **9º.** José Luis Escobar Ortìz; y **10º.** Hugo Antonio Calderón Arriola; y **Regidores Suplentes: 1º.** José Boris Ventura Rivas; **2º.** Licda. Evelyn Mariela Melgar Ruiz; **3º.** Wilber Hernán Soriano Mena; y **4º.** Roberto Quijada Durán.- Acto seguido se procediò a lectura y aprobaciòn de la agenda del dìa, y del acta anterior, las cuales fueron aprobadas en todas sus partes.- A continuación se emitieron los siguientes acuerdos: **ACUERDO NÚMERO UNO,-** El Concejo Municipal de Acajutla, departamento de Sonsonate, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la Republica y los Artículos 30 numerales 4, 6, 8 y 11, 31 numeral 8, 34 y 35 del Código Municipal, y **CONSIDERANDO:** **I)** Que la Municipalidad de Acajutla, en cumplimiento del Artículo 154 de la **Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA)** y del Artículo 31 del **Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Comités Locales de Derechos de la Niñez y de Ia Adolescencia**, emitió el Acuerdo Municipal número Tres, el cual quedó inserto en el Acta Municipal número Treinta y cuatro de fecha trece de Septiembre del año dos mil diecisiete, por medio del cual se procedió al reconocimiento de la legalidad de la organización, integración y funcionamiento del **Comité Local de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia del Municipio de Acajutla**; y **II)** Que en el referido Comité Local quedaron incorporados los señores --------, como miembros propietario y suplente respectivamente, en representación de la Municipalidad de Acajutla, y por cuanto la calidad de Segundo y Quinta Regidores Propietarios del Concejo Municipal de Acajutla les venció a ambos el día treinta de Abril del año dos mil dieciocho, la Municipalidad en funciones procedió a la sustitución de éstos, y en su lugar designó a los señores-------, tal como consta en el Acuerdo Municipal número siete, inserto en el Acta Municipal número Diez de fecha cinco de Julio del año dos mil dieciocho.- En consecuencia, esta Municipalidad **por unanimidad** **ACUERDA:** Ratificar en todas sus partes el Acuerdo Municipal número Tres, el cual quedó inserto en el Acta Municipal número Treinta y cuatro de fecha trece de Septiembre del año dos mil diecisiete, por medio del cual se procedió al reconocimiento de la legalidad de la organización, integración y funcionamiento del **Comité Local de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia del Municipio de Acajutla**, y ratificar además el Acuerdo Municipal número siete, inserto en el Acta Municipal número Diez de fecha cinco de Julio del año dos mil dieciocho, por medio del cual se designó a los señores Sirian Jeaneth Ramírez Escobar y Geovany Alexander Martinez Cornejo, en sustitución de los ex Regidores Municipales; consecuentemente, proceder a la integración plena del **Comité Local de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia del Municipio de Acajutla**, que estará integrado por las siguientes personas: **A) En calidad de miembros PROPIETARIOS:** **1**) Sirian Jeaneth Ramírez Escobar, , en representación del Concejo Municipal de Acajutla; 2) Tomás Raúl Cunza Ramos, en representación del Ministerio de Educación; 3) Iris Ivette Carolina Godoy de Ramírez, en representación del Ministerio de Salud; 4) José Alexander Rivera Salazar, en representación de la Comunidad; 5.- Gertrud1s Ivonne Ramírez de Urrutia, en representación de la comunidad; 6) Andersson Moisés Cerón Lucero, en representación de la comunidad; y **B) En calidad de SUPLENTES: 1**) Geovany Alexander Martinez Cornejo, en representación del Concejo Municipal; 2) Tomas Adelso Salmerón Chicas, en representación del Ministerio de Educación; 3) Griselda Emperatriz Manzano de Morán, en representación del Ministerio de Salud; 4) Cilas Noé Lopez Ramón, en representación de la comunidad; 5) Ana Mercedes Castro de Heredia, en representación de la comunidad; y 6) Cindy Elizabeth Velásquez Mejía, en representación de la comunidad. Quedando así plenamente integrado el **Comité Local de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia del Municipio de Acajutla** de conformidad al Reglamento respectivo; en consecuencia, todas las personas mencionadas anteriormente continuarán ejerciendo sus atribuciones como miembros del referido Comité Local a partir de esta fecha.- Comuníquese a las entidades que corresponda para los demás efectos consiguientes.- Certifíquese.-**ACUERDO NÚMERO DOS.-** El Concejo Municipal de Acajutla, Departamento de Sonsonate, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la Republica y los Artículos 30 numerales 4, 6, 8 y 11, 31 numeral 8, 34 y 35 del Código Municipal, y **CONSIDERANDO: I)** Que esta Municipalidad, consciente de apoyar y desplegar acciones que vayan concentradas a ejecutar programas en coordinación con el Gobierno Central, Gobiernos Locales y todas aquellas Instituciones que junto a la ciudadanía trabajen arduamente, para reducir los factores de riesgo y prevenir la violencia así como incrementar los diferentes planes de protección especialmente en todos aquellos territorios que presentan altos índices de violencia y por ende la Comisión de acciones tipificadas como delito; y **II)** Que la Municipalidad de Acajutla, en atención a solicitud de la Directora Departamental del Programa PRE-PAZ con sede en la ciudad de Sonsonate, dependencia de la Dirección General de Prevención adscrita al Ministerio de Justicia y Seguridad Publica, emitió el Acuerdo Municipal número Cuarenta y siete, el cual quedó inserto en el Acta Municipal número Uno de fecha cuatro de Enero del año dos mil dieciséis, por medio del cual se procedió a la legalización de la existencia y funcionamiento del **Comité Municipal de Prevención de Ia Violencia de Acajutla**, que se abrevia “CMPV de Acajutla” en el que quedó incorporado el señor --------, quien fungió como Alcalde Municipal de Acajutla durante el período comprendido desde el día uno de Mayo del año dos mil quince al día treinta de Abril del año dos mil dieciocho, siendo necesaria su sustitución y designar en su lugar al señor-------, en su calidad de Alcalde Municipal de Acajutla en funciones.- En consecuencia, esta Municipalidad **por unanimidad** **ACUERDA:** Ratificar en todas sus partes el Acuerdo Municipal número Cuarenta y siete, el cual quedó inserto en el Acta Municipal número Uno de fecha cuatro de Enero del año dos mil dieciséis, por medio del cual se procedió a la legalización de la existencia y funcionamiento del Comité Municipal de Prevención de Ia Violencia de Acajutla, que se abrevia “CMPV de Acajutla”, pero modificarlo en el sentido de incorporar al actual Alcalde Municipal en sustitución del ex Alcalde Municipal; consecuentemente el Comité Municipal de Prevención de Ia Violencia de Acajutla, estará integrado ---: **1) Presidente:** ---- en representación de la Municipalidad de Acajutla; **2) Secretario de actas:** ----en representación de la Parroquia San José Metalío; **3) Coordinador:** --- de la Alcaldía Municipal de Acajutla; y **Colaboradores: ------**.- Comuníquese a las entidades que corresponda para los demás efectos consiguientes.- Certifíquese.- **ACUERDO NÚMERO TRES.-** El Concejo Municipal de Acajutla, Departamento de Sonsonate, en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal, y **CONSIDERANDO: I)** Que por medio de Oficio No. 0424 de fecha 16 de Febrero de 2018, y con fecha 08 de Marzo de 2018 la anterior administración municipal fue notificada de la resolución de fecha 12 de Febrero de 2018 pronunciada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en el **Proceso de Amparo Ref. 347-2017** contra actuaciones de la Asamblea Legislativa por haber emitido los arts. 2, 4 y 22 de la **Ley de Impuestos Municipales de Acajutla**, Departamento de Sonsonate, contenida en el Decreto Legislativo No. 720 de fecha 06 de Junio de 1996, publicada en el Diario Oficial No. 121, Tomo 332 de fecha 01 de Julio del mismo año; normativa que en sí misma recoge, en los Arts. 8, 9, 10, 11 y 13, la figura “activo neto”, y al respecto la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, como criterio jurisprudencial, ha sostenido que esta categoría económica y contable denominada “activo neto” es la única que “(…) efectivamente refleja la riqueza o capacidad económica de un comerciante y que, desde la perspectiva constitucional, es apta para ser tomada como la base imponible de un impuesto a la actividad económica, puesto que, al ser el resultado de restarle al activo el total de sus pasivos, refleja el conjunto de bienes y derechos que pertenecen propiamente a aquel (…). /Procesos de Amparo Ref. 341-2011, y 142-2015/; **II)** Que en el libelo de la resolución antes mencionada, consta que con base en la resolución de fecha 19 de Abril de 2017 pronunciada en el Proceso de Amparo Ref. 446-2017 la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia al abordar el tema en cuestión –el activo como base imponible- expresó que, *“debe entenderse que, independientemente de que un cuerpo normativo establezca o no deducciones específicas que los sujetos pasivos del tributo puedan realizar a su favor, la base imponible del impuesto –cualquier que sea su denominación- excluye el pasivo de los contribuyentes reflejado en sus balances contables, conforme al principio de capacidad económica contenido en el Art. 131 ord. 6º. de la Cn.”*; III) Que aunado a lo anterior, en el mismo Proceso de Amparo Ref. 347-2017 -promovido contra la **Ley de Impuestos Municipales de Acajutla**, Departamento de Sonsonate- la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia acotó que “*en la sentencia de fecha 26 de Mayo de 2017 pronunciada en el Proceso de Inc. 50-2015, “explicó que el art. 127 de la Ley General Tributaria Municipal –LGTM- dispone que en la determinación de la base imponible de los tributos municipales deben considerarse los pasivos del contribuyente”,* y al efecto agregó que *“siendo dicha normativa de carácter general en materia tributaria municipal, complementa las leyes especiales en esa materia”. En tal sentido dijo “si una norma tributaria especial no aclara si la cuantificación de la base imponible puede determinarse deduciendo también el pasivo del contribuyente, ello no debe interpretarse como una regulación opuesta o que se sustrae del art. 127 LGTM, más bien debe entenderse que si las deducciones del pasivo para terminada la base imponible no fueron previstas en las leyes tributarias especiales, es porque el legislador decidió dejarlo a la regulación de la Ley General Tributaria Municipal”* ; y **IV)** Que en atención a las consideraciones formuladas en la resolución del Proceso de Amparo Ref. 347-2017 -promovido contra la **Ley de Impuestos Municipales de Acajutla**, Departamento de Sonsonate- la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, concluyó expresando que, *“si bien la ley permite restar a la base imponible del impuesto cuestionado –activo imponible- las deducciones expresamente mencionadas en la Ley de Impuestos Municipales de Acajutla, ello no debe interpretarse en el sentido de que estas sean las únicas que pueden excluirse para determinar el quantum del tributo, ya que las autoridades administrativas correspondientes en aplicación del art. 131 ord. 6º. de la Cn., deberán excluir del cálculo del impuesto las obligaciones que el contribuyente posee con acreedores (pasivo)”*. En consecuencia, con base en los criterios jurisprudenciales y disposiciones constitucionales y legales antes descritos, **por unanimidad** **ACUERDA:** Tomar en cuenta la opinión técnica de la Unidad de Administración Tributaria de esta Alcaldía Municipal, y la recomendación del Asesor Jurídico de esta Municipalidad, y con base en las mismas reconocer que -en aplicación del criterio jurisprudencial de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia que sostiene que las autoridades administrativas deberán excluir del cálculo del impuesto las obligaciones que el contribuyente posee con sus acreedores (pasivo)- y conforme al principio de capacidad económica contenido en el Art. 131 ord. 6º. de la Constitución de la República y Art. 127 LGTM, y con base en lo dispuesto en los Arts. 8, 9, 10 y 11 de la Ley de Impuestos Municipales de Acajutla, autorizar a la Unidad de Administración Tributaria de esta Alcaldía Municipal que para efectos de determinación de la base imponible de los tributos municipales, deduzca o excluya del cálculo del impuesto municipal el pasivo reflejado por los contribuyentes en sus balances contables, lo cual está en relación. Para tales efectos, y con base a lo previsto en los ordinales 2º, 3º, y 4º. del Art. 76 y Art. 82 LGTM, la Unidad de Administración Tributaria Municipal de esta Alcaldía deberá exigir a los contribuyentes o responsables –sujetos pasivos de la obligación tributaria- la presentación de registros contables o estados financieros depositados en el Registro de Comercio, y copia de las declaraciones de impuestos fiscales presentadas en el Ministerio de Hacienda, y cualesquiera otros datos e informaciones necesarias para la verificación y control tributario.-Queda entendido que el objeto de control del Proceso de Amparo Ref. 347-2017 -promovido contra la **Ley de Impuestos Municipales de Acajutla**, Departamento de Sonsonate, no recayó en los actos aplicativos derivados de la misma de tal forma que, al declararse inadmisible la demanda, la propia Sala de lo Constitucional se inhibió de conocer sobre la constitucionalidad o no de dicha normativa especial; en consecuencia, la presente decisión –la relativa a deducir el pasivo de los contribuyentes- no implicará la obligación de devolver cantidad de dinero alguna que haya sido cancelada en concepto de pago de tributos municipales en esta comprensión territorial.-Certifíquese.- **ACUERDO NÚMERO CUATRO.-** El Concejo Municipal de Acajutla, Departamento de Sonsonate, en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal, y la vista la solicitud de la Sociedad Energía del Pacífico, Ltda. de C. V. de fecha 04 de Septiembre de 2017, y la respuesta emitida por la Municipalidad de Acajutla contenida en el Acuerdo Municipal No. 10, inserto en el Acta Municipal No. 08 de fecha 21 de Febrero de 2018, por medio del cual se autorizó la determinación de la obligación tributaria de la referida Sociedad a partir del mes de Marzo del año 2018 de acuerdo a los alcances del Art. 10 de la Ley de Impuestos Municipales de Acajutla, en el sentido de que dicha disposición prescribe que el impuesto se pagará conforme activo neto o imponible; y vista la solicitud de fecha 13 de Julio de 2018 por medio de la cual la referida Empresa nuevamente requiere “que se excluya del cálculo del impuesto municipal las obligaciones que la referida Sociedad posee con acreedores (pasivo) y se grave únicamente su riqueza efectiva”, en virtud de que no se ha dado cumplimiento al Acuerdo Municipal antes descrito; y vista la opinión de la Unidad de Administración Tributaria de esta Alcaldía Municipal que recomienda la presentación de un pronunciamiento judicial sobre la referida petición, el cual ya existe, y vista la opinión del Asesor Jurídico de esta Municipalidad, que sostiene que la jurisprudencia constitucional es de obligatorio cumplimiento; y **CONSIDERANDO:** Que en el **Proceso de Amparo Ref. 347-2017** la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, con fecha doce de Febrero de dos mil dieciocho, expuso que “si bien la ley permite restar a la base imponible del impuesto cuestionado –activo imponible- las deducciones expresamente mencionadas en la Ley de Impuestos Municipales de Acajutla (D. L. No. 720 del 06 de Junio de 1996, publicada en el D. O. No. 121, Tomo 332 del 01 de Julio de 1996), ello no debe interpretarse en el sentido de que éstas sean las únicas que pueden excluirse para determinar el quantum del tributo, ya que las autoridades administrativas correspondientes en aplicación del Art. 131 ord. 6º. de la Cn., deberán excluir del cálculo del impuesto las obligaciones que el contribuyente posee con acreedores (pasivo)”. En consecuencia, con base en las consideraciones pronunciadas en la resolución del Proceso de Amparo Ref. 347-2017 y lo dispuesto en el Art. 127 de la Ley General Tributaria Municipal, y Arts. 8, 9, 10 y 11 de la Ley de Impuestos Municipales de Acajutla, esta Municipalidad **por unanimidad** **ACUERDA:** Tomar en cuenta la opinión técnica de la Unidad de Administración Tributaria de esta Alcaldía Municipal, y la recomendación del Asesor Jurídico de esta Municipalidad, y con base en las mismas reconocer que -en aplicación del criterio jurisprudencial de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia que sostiene que las autoridades administrativas deberán excluir del cálculo del impuesto las obligaciones que el contribuyente posee con sus acreedores (pasivo)- y conforme al principio de capacidad económica contenido en el Art. 131 ord. 6º. de la Constitución de la República y Art. 127 LGTM, la Municipalidad resuelve ratificar el Acuerdo Municipal No. 10, inserto en el Acta Municipal No. 08 de fecha 21 de Febrero de 2018, por medio del cual se autorizó la determinación de la obligación tributaria de la Sociedad Energías del Pacífico, Ltda. de C. V. a partir del mes de Marzo del año 2018 de acuerdo a los alcances del Art. 10 de la Ley de Impuestos Municipales de Acajutla; y consecuentemente, autorizar una vez más a la Unidad de Administración Tributaria de esta Alcaldía Municipal que en la determinación de la base imponible de los tributos municipales a cargo de la dicha Sociedad, deduzca o excluya del cálculo del impuesto municipal el pasivo reflejado por dicho contribuyente en sus balances contables. Para tales efectos, y con base a lo previsto en los ordinales 2º, 3º, y 4º. del Art. 76 y Art. 82 LGTM, la Unidad de Administración Tributaria Municipal de esta Alcaldía deberá exigir a referido contribuyente –sujeto pasivo de la obligación tributaria- la presentación de registros contables o estados financieros depositados en el Registro de Comercio, y copia de las declaraciones de impuestos fiscales presentadas en el Ministerio de Hacienda, y cualesquiera otros datos e informaciones necesarias para la verificación y control tributario.-Queda entendido que el objeto de control del Proceso de Amparo Ref. 347-2017 -promovido contra la Ley de Impuestos Municipales de Acajutla, Departamento de Sonsonate, no recayó en los actos aplicativos derivados de la misma de tal forma que, al declararse inadmisible la demanda, la propia Sala de lo Constitucional se inhibió de conocer sobre la constitucionalidad o no de dicha normativa especial; en consecuencia, la presente decisión –la relativa a deducir el pasivo de los contribuyentes- no implicará la obligación de devolver cantidad de dinero alguna que haya sido cancelada en concepto de pago de tributos municipales en esta comprensión territorial.-Certifíquese.-**ACUERDO NÚMERO CINCO.-** El Concejo Municipal de Acajutla, Departamento de Sonsonate, en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal, y **CONSIDERANDO: I)** Que se ha recibido correspondencia procedente de la **Compañía de Telecomunicaciones de El Salvador**, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse “**CTE., S. A. de C. V.**” y “CTE Telecom Personal S. A. de C. V.”, por medio de la cual comunica que -en sustitución del tradicional sistema de pago (emisión de cheques certificados no negociables)- dicha Sociedad a partir del mes de Octubre de 2018, tendrá como único **sistema de pago “Automated Clearing House” (ACH)** aplicable en los Bancos Cuscatlán, Agrícola, Scotiabank, Davivienda, G. & T., y América Central, que consiste en **pagos automáticos a cuentas bancarias**, con base en el cual la Municipalidad recibirá de manera segura y confiable la transferencia de los tributos (tasas, impuestos y contribuciones) a cargo de la Compañía “CTE., S. A. de C. V.”; y **II)** Que de conformidad al Art. 35 de la Ley General Tributaria Municipal (LGTM) **el pago deberá efectuarse** en moneda de curso legal, pudiendo ser en dinero **en efectivo o mediante cheque certificado**. **El pago podrá efectuarse con otros medios de pago** en los casos en que expresamente se establezca, conforme con los requisitos que señalen la ley u ordenanza respectiva, lo cual está en relación con el Art. 83 LGTM que estatuye que la recaudación del pago de los tributos y sus accesorios estará a cargo del Tesorero de cada Municipio, y que podrá realizarla directamente en las colecturías de la Tesorería Municipal o por medio de mecanismos que aseguren una recaudación más eficaz y a menor costo”, tal como lo disponen los Arts. 86, 87, 88 y 89 del Código Municipal; en consecuencia, esta Municipalidad **por unanimidad ACUERDA: 1)** Autorizar a la **Compañía de Telecomunicaciones de El Salvador**, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse “**CTE., S. A. de C. V.**” y “CTE Telecom Personal S. A. de C. V.”, para generar acreditaciones de pagos bancarios (transferencias electrónicas) por motivo de pago de tasas e impuestos municipales a favor de la Alcaldía Municipal de Acajutla, específicamente de la Cuenta Corriente Bancaria No. -----denominada “Municipalidad de Acajutla / Salarios”. Al efecto, se faculta al Alcalde Municipal de esta ciudad para que, en representación de esta Municipalidad firme la respectiva autorización; y **2)** Establecer como condición u obligación de la Sociedad “CTE., S. A. de C. V.”, tendiente a prevenir la generación de multas e intereses a cargo de la misma, la obligación de remitir a la Tesorería Municipal de Acajutla la programación de pagos mensuales de los tributos, e informar inmediatamente a la misma, los montos y conceptos de los valores depositados, por cuanto que –de conformidad al inciso 2º. del Art. 83 LGTM “La percepción del pago de los tributos se hará mediante la presentación por parte del interesado del mandamiento de ingreso o documento de cobro correspondiente, debiendo la Tesorería Municipal extender recibo de ingreso por la cantidad enterada, en los formularios que para tal objeto sean autorizados.- Certifíquese.-**ACUERDO NÚMERO SEIS.-** El Concejo Municipal de Acajutla, Departamento de Sonsonate, en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal, y **CONSIDERANDO: I)** Que dentro del proceso de modernización que implementa el Ministerio de Hacienda, y en lo que corresponde a la Contabilidad Gubernamental, se encuentra el uso de la herramienta tecnológica denominada “Mesa de servicios” (de asistencia técnica y asesoría) a la que se accesa por medio de correo electrónico, pero es el caso de que en lo sucesivo se hará uso de esa herramienta en un ambiente web al igual que el aplicativo SAFIM, para la cual el Ministerio de Hacienda asignará un usuario a la Municipalidad para ser utilizado por todo el personal del área financiera, siendo necesario asignar a una persona responsable de la Alcaldía Municipal de Acajutla, como enlace entre el Ministerio de Hacienda y la Municipalidad en lo relacionado con el uso de la referida herramienta tecnológica; en consecuencia, por unanimidad **ACUERDA:** Designar a la señora ------- para que, en su calidad de Jefa del Departamento de Contabilidad de esta Alcaldía Municipal, se desempeñe como enlace institucional, responsable o administradora de la “Mesa de servicios” de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental en lo que corresponde al aplicativo informático SAFIM. Hágase saber la presente resolución al supervisor de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental asignado a este Municipio, a fin de que gestione la creación del acceso a la herramienta tecnológica denominada “Mesa de servicios” (de asistencia técnica y asesoría).- Certifíquese.-**ACUERDO NÚMERO SIETE.-** El Concejo Municipal de Acajutla, Departamento de Sonsonate, en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal, y **CONSIDERANDO: I)** Que de conformidad al Numeral 11 del Art. 4 del Código Municipal, “La regulación del transporte local; así como la autorización de la ubicación y funcionamiento de terminales y transporte de pasajeros y de carga, en coordinación con el viceministerio de transporte”. La misma disposición establece que “(…) se entenderá por transporte local, el medio público de transporte que estando legalmente autorizado, hace su recorrido dentro de los límites territoriales de un mismo Municipio”: y **II)** Que es necesario proceder a la reubicación de las paradas de buses y microbuses frente a los Mercados Municipales, y su estacionamiento o parqueo en el área correspondiente de la Terminal Municipal; en consecuencia, esta Municipalidad por unanimidad **ACUERDA:** Facultar al señor ----- para que, en su calidad Alcalde Municipal de esta ciudad, y actuando en representación de la Municipalidad, inicie el proceso de coordinación con el Viceministerio de Transporte (MOP), a fin de proceder a la reubicación de las paradas de buses y microbuses frente a los Mercados Municipales, y su estacionamiento o parqueo en el área correspondiente de la Terminal Municipal.- Certifíquese.- **ACUERDO NÚMERO OCHO.-** El Concejo Municipal de Acajutla, Departamento de Sonsonate, en uso de las facultades legales que le confiere el Código Municipal, y **por unanimidad ACUERDA:** Autorizar a la Tesorería Municipal para que erogue de los recursos “Fondos Propios”, las cantidades siguientes: **Cifras 54119 Materiales Eléctricos:** La suma de Ciento veinte 00/100 Dólares ($ 120.00) para la compra de 100 soquet de costa para el sistema de alumbrado público; **Cifras 54118 Herramientas, repuestos y accesorios:** La suma de treinta 00/100 Dólares ($ 30.00) compra de bombas de closh para el pick up Toyota Hilux color azul placa No. 15-818; más Doscientos sesenta y uno 00/100 Dólares ($ 261.00) para la compra de stock trasero, un kit de pastillas, un disco de frenos, un terminal corto, una punta de cremallera para el pick up Toyota Hilux color beige; **Cifras 54302 Mantenimiento y reparaciones de vehículos:** Ciento treinta y uno 30/100 Dólares ($ 131.30) para servicios de mano de obra para la reparación del pick up Toyota Hilux color beige placa No. 4496; **Cifras 61104** **Equipos informáticos;** Ciento noventa y nueve 00/100 Dólares ($ 199.00) para la compra de un impresor Epson para uso de la Unidad de Archivo General Municipal; estos gastos se comprobarán como lo establece el Art. 86 del Código Municipal; y al efecto, se autoriza a las personas responsables de las Unidades de Presupuesto y Contabilidad para que apliquen las erogaciones a las cifras presupuestarias que corresponde.- Certifíquese.- **ACUERDO NÚMERO NUEVE.-** El Concejo Municipal de Acajutla, Departamento de Sonsonate, en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal, y por cuanto de conformidad al Numeral 19 del Art. 4 del Código Municipal compete al Municipio “La prestación del servicio de aseo, barrido de calles, recolección, tratamiento y disposición final de desechos sólidos”, y **CONSIDERANDO: I)** Que es necesario dotar de carretas porta barriles a los trabajadores municipales para la recolección de la basura obtenida en las labores de barrido calles y sitios públicos urbanos, a fin de facilitarles el traslado de la misma al sitio de acopio temporal; en consecuencia, por unanimidad **ACUERDA:** Autorizar a la Tesorería Municipal para que erogue de los recursos “Fondos Propios”, la suma de Un mil catorce 44/100 Dólares ($ 1,014.44) para la compra de materiales que se utilizarán para la elaboración de doce carretas porta barriles para personal de servicios públicos municipales encargado de labores de barrido calles y sitios públicos urbanos, conforme el siguiente detalle; **Cifras 54107 Productos químicos;** Veinticuatro 65/100 Dólares ($ 24.65) para la adquisición de un galón de pintura anticorrosiva y un galón de solvente; **Cifras 54109 Llantas y neumáticos:** Trescientos treinta y seis 00/100 Dólares ($ 336.00) para la adquisición de veinticuatro (24) llantas sólidas; **Cifras 54112 Materiales metálicos y productos derivados:** Seiscientos cuarenta y tres 34/100 Dólares ($643.34) para la adquisición de doce (12) ángulos, catorce (14) tubos galvanizados, tres (3) varillas de hierro, cuarenta y ocho (48) pernos, doce (12) rodos giratorios, cuatro (04) platinas, tres (03) brocas, dos (02) discos para cortar hierro; y **Cifras 54118 Herramientas, repuestos y accesorios:** Diez 45/100 Dólares ($ 10.45) para la adquisición de once (11) libras de electrodo; Estos gastos se comprobarán como lo establece el Art. 86 del Código Municipal; y al efecto, se autoriza a las personas responsables de las Unidades de Presupuesto y Contabilidad para que apliquen las erogaciones a las cifras presupuestarias que corresponde.- Certifíquese.-**ACUERDO NÚMERO DIEZ.-** El Concejo Municipal de Acajutla, Departamento de Sonsonate, en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal, y **CONSIDERANDO: I)** Que por medio de Acuerdo Número Dos, inserto en el Acta Municipal Número Nueve, de fecha veintiocho de Junio de 2018, se facultó a la Tesorería Municipal de esta ciudad para que durante el corriente año, erogue del rubro “Fondos propios” recursos económicos para sufragar gastos de organización y celebración de las Fiestas Patronales de las comunidades urbanas y rurales, inclusive las Fiestas del Divino Salvador (Agosto), Fiestas del Pescador, Fiestas de Independencia, Fiestas Navideñas de Acajutla y Metalío, Fiestas Navideñas Juguetes, y otras comprendidas en el detalle de gastos asignados al Concejo Municipal en los montos o cuantías previstas en el Presupuesto del ejercicio fiscal vigente (pág. 0000112); instrumento en el cual se ha provisionado la suma de Dieciséis mil 00/100 Dólares, para el suministro de bienes y servicios necesarios para la celebración de las Fiestas Cívicas, las cuales forman parte de las festividades populares de nuestro país; y por cuanto, de conformidad a los Numerales 6 y 7 del Art. 31 del Código Municipal es obligación del Concejo “Contribuir a la preservación y fomento de la educación, la cultura, la moral y el civismo”, en consecuencia, esta Municipalidad **por unanimidad** **ACUERDA:** Ratificar el Acuerdo Municipal antes relacionado; y al efecto, autorizar a la Tesorería Municipal para que erogue del Fondo General Municipal, específicamente de los ingresos denominados “Cinco por ciento Pro Fiestas”, hasta un máximo de Dieciséis mil 00/100 Dólares, para el suministro de bienes y servicios en ocasión de la celebración de las Fiestas Cívicas; estos gastos se aplicarán a las cifras 54314 del Presupuesto Municipal vigente, y se comprobarán como lo establece el Art. 86 del Código Municipal.- Certifíquese.- **ACUERDO NÚMERO ONCE.-** El Concejo Municipal de Acajutla, Departamento de Sonsonate, en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal, **por unanimidad** **ACUERDA:** Autorizar a la Tesorería Municipal de esta ciudad para que, con cargo al correspondiente cifrado presupuestario, erogue hasta un máximo de Doscientos cincuenta 00/100 Dólares ($ 250.00) para el suministro de quinientos refrigerios que se distribuirán en evento deportivo que esta institución desarrollará en coordinación con el Programa PREPAZ, el día veinticuatro de Agosto del corriente año; estos gastos se comprobarán como lo establece el Art. 86 del Código Municipal.- Certifíquese.-**ACUERDO NÚMERO DOCE.-** El Concejo Municipal de Acajutla, Departamento de Sonsonate, en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal, y **CONSIDERANDO: I)** Que con fecha cuatro de Diciembre de dos mil diecisiete, la Alcaldía Municipal de Acajutla y la Asociación de Desarrollo Comunitario Balastrera (ADESCOBAL), del Cantón Metalío de esta jurisdicción suscribieron un Convenio de Cooperación con la Sociedad Nejapa Power Company, S. A. y la Organización “Visión Mundial El Salvador”, para ejecutar el Proyecto “Remodelación de aula digital” en el Centro de Alcance ubicado en el Caserío Balastrera del Cantón Metalío de esta jurisdicción, a fin de beneficiar directamente a 240 jóvenes que participan en el Programa “Jóvenes súper pilas”, e indirectamente a favor de 300 jóvenes provenientes de Centros Escolares aledaños; y **II)** Que por medio del referido Convenio de Cooperación, la Alcaldía Municipal de Acajutla, entre otras obligaciones adquiridas, se comprometió a contratar servicios de internet de diez megas como mínimo, durante el periodo de dos años a partir de la fecha del Convenio lo cual a la fecha no se ha cumplido, razón por la cual la responsable del Centro de Alcance ubicado en el Caserío Balastrera del Cantón Metalío de esta jurisdicción, solicita que se proceda a darle cumplimiento a la referida cláusula contractual, a fin de hacer uso de dicho servicio en veintisiete equipos de cómputo con los que cuenta el referido Centro de Alcance; en consecuencia, esta Municipalidad **por unanimidad** **ACUERDA:** Facultar al señor --------- para que, en su calidad de Alcalde Municipal, y actuando a nombre y representación de esta Municipalidad, proceda a la contratacion de servicios de internet para ser instalados en el Centro de Alcance ubicado en el Caserío Balastrera del Cantón Metalío de esta jurisdicción. Queda entendido que los costos de instalación y el pago mensual de dicho servicios se aplicarán al correspondiente cifrado presupuestario, y se comprobarán como lo establece el Art. 86 del Código Municipal.- Certifíquese.- **ACUERDO NÚMERO TRECE.-** El Concejo Municipal de Acajutla, Departamento de Sonsonate, en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal, **por unanimidad** **ACUERDA:** Priorizar la compra de repuestos y accesorios, y la contratación de servicios de mantenimiento y reparación maquinaria de construcción (Motoniveladora y Mini cargador) y camiones de recolección y transporte de desechos sólidos; y al efecto, facultar al señor Ricardo Alberto Zepeda Pineda para que, en su calidad de Alcalde Municipal, y por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), y con el apoyo del Jefe de la Unidad de Servicios Públicos, cotice el suministro de los bienes y servicios antes relacionados, y oportunamente los someta a conocimiento de este pleno para los demás efectos legales consiguientes.- Certifíquese.-**ACUERDO NÚMERO CATORCE.-** El Concejo Municipal de Acajutla, Departamento de Sonsonate, en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal, la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, y el Reglamento Interno de trabajo, **por unanimidad ACUERDA:** Conceder permiso sin goce de sueldo, por el término de veinticinco días calendario, contados a partir del día 28 de Agosto hasta el día 21 de Septiembre de 2018, ambas fechas inclusive, a favor de la Licenciada ------, para ausentarse de sus labores como Encargada de la Unidad----.- Comuníquese la presente resolución tanto a la interesada como a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos para los demás efectos legales consiguientes.- Certifíquese.- **ACUERDO NÚMERO QUINCE.-** El Concejo Municipal de Acajutla, Departamento de Sonsonate, en uso de las facultades que confiere el Código Municipal, y **CONSIDERANDO: I)** Que se ha recibido correspondencia suscrita por el señor-----, mayor de edad, de este domicilio, empleado al servicio de esta Municipalidad, desempeñándose como “Promotor Social III”, quien manifiesta que desde el día 31 de Julio hasta el día 28 de Agosto del corriente año, ambas fechas inclusive, ha estado incapacitado y que por ser pensionado no goza de subsidios de parte del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), razón por la cual solicita se le conceda permiso especial con goce de sueldo; y **II)** Que según lo manifestado por el propio señor ----, éste tiene la calidad de pensionado del ISSS; es decir, es derecho habiente del ISSS pero solo para los efectos de atención médica y hospitalaria, pero no para efectos de ser beneficiario de la prestación económica por incapacidad, a que se refieren los programas de subsidios e incentivos regulados en el Reglamento para la aplicación del Régimen del Seguro Social. Por tanto, esta Municipalidad **por unanimidad ACUERDA:** Conceder **licencia sin goce de sueldo**, a favor del señor -----, pues ante las circunstancias antes descritas no es factible concederle permiso con goce de sueldo, ya que al emitir una resolución favorable en ese sentido, el pleno corre el riesgo de ser destinatarios de una observación o reparo administrativo o patrimonial que pudiere determinar la Corte de Cuentas de la República, por no tener asidero legal para autorizar la respectiva erogación de recursos del erario municipal.- Hágase saber al interesado como a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos para los demás efectos legales consiguientes.- Certifíquese.- Y no habiendo más que hacer constar se termina la presente acta que firmamos.-